



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de julio (22) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01209-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GREEN COFFEE COLOMBIAN ROASTERS S.A.S.** y **BRAYAN ALEXANDER VELÁSQUEZ PÁEZ** mediante proveído del 28 de enero de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [006AutoMandamientoPago202101209].

1. Por el pagare No. 370094991

1.1. La suma de **\$50.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagare No. 370094990

2.1. La suma de **\$26.752.875** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 2.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagare No. 370093806

3.1. La suma de **\$19.678.950** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 3.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 08 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados **GREEN COFFEE COLOMBIAN ROASTERS S.A.S.** y **BRAYAN ALEXANDER VELÁSQUEZ PÁEZ** se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [007 Expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 25 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de enero de 2022. [006AutoMandamientoPago202101209]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d496f766c0cf98b77077e88a20e5757700b5d89d7475e45ba328007a6939c0

Documento generado en 22/07/2022 07:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>